



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



RESOLUCION N°

0764

02 AGO 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 1111 del 24 de noviembre de 2008, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales a FRESKALECHE S.A., con identificación tributaria N° 800114766-5, para la planta de producción ubicada sobre la margen derecha del kilómetro 7 de la vía que conduce a la ciudad de Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, por el termino de 5 años.

Que mediante Auto N° 0061 del 14 de abril de 2014, Corpocesar decretó el desistimiento de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución N° 1111 de 24 de noviembre de 2008, para la planta de producción de FRESKALECHE S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, presentada por HENRY BELTRAN, identificado con la C.C. No. 91.291.093, en calidad de Gerente de FRESKALECHE S.A, con identificación tributaria No. 800.114.766 – 5, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Que el señor HENRY ALEXANDER BELTRAN REYES, identificado con la C.C. No. 91.291.093, en calidad de Gerente General de FRESKALECHE S.A, con identificación tributaria No. 800.114.766 – 5, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga en jurisdicción del Municipio Aguachica-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de FRESKALECHE S.A., expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del señor HENRY ALEXANDER BELTRAN REYES, identificado con la C.C. No. 91.291.093.
3. Certificado de matrícula de Agencia FRESKALECHE S.A., (Aguachica) expedido por la cámara de comercio de Aguachica.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-27773, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio Lote 5).
5. Certificado del uso de Suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica.
6. Características fisicoquímica de las aguas residuales.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 028 de fecha 05 de Marzo de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que el día 26 de Marzo de 2015, la empresa FRESKALECHE S.A., aporta certificado de existencia y representación legal comunicando a la Corporación que el Señor DIEGO ARDILA JIMENEZ es el Gerente y Representante Legal de la empresa en mención.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 8 y 9 de Abril de 2015. Como producto de esa actividad, se requirió presentar información y/o documentación complementaria, lo cual fue respondido el día 28 de Abril de 2015. Dicha respuesta ameritó practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto N° 099 del 22 de Julio de 2015. La nueva inspección se practicó durante los días 12 y 13 de Agosto de 2015. Durante dicha inspección se entregó información y documentación complementaria final.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La empresa FRESKALECHE S.A., se encuentra localizada en el Kilómetro 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, bajo las siguientes Coordenadas planas de Origen Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	1404731
ESTE	1052041

Las instalaciones de FRESKALECHE S.A. comprenden las Áreas Administrativas, áreas de procesamiento de protección láctea, batería sanitaria, zona de tratamiento de agua residuales industriales, entre otras.

El establecimiento presta sus servicios durante las 24 horas del día, las cuales son divididas en dos (2) turnos de funcionamiento, uno diurno y otro nocturno. La frecuencia de la descarga de vertimientos de agua residuales expresada en días al mes es de 26 días, con un tiempo de descarga expresada horas de 16 horas al día, mediante descargas continuas.

La planta está ubicada en el área rural del municipio de Aguachica – Cesar, inmersa en paisaje del piedemonte del valle del Magdalena, de topografía plana y ligeramente ondulada, con pendientes del 1 hasta 3% en condiciones de clima cálido seco, con lluvias que oscilan entre 1800 y 2000 mm anuales y temperatura promedio de 35 °C.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

La fuente de abastecimiento hídrica en la empresa FESKALECHE S.A. de la Planta de Aguachica, es el Acueducto Veredal de Villa San Andrés, el cual capta el recurso hídrico de la quebrada Aguas Claras, la cual pertenece a la microcuenca de Aguas Claras. El agua suministrada por el Acueducto Veredal es tratada al interior de la planta de tratamiento de FRESKALECHE, con el fin de garantizar la potabilización del preciado líquido a utilizar en los procesos productivos.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

En el interior del establecimiento FESKALECHE S.A., se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas y no Domésticas.

Aguas Residuales Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas, cafetería y áreas de servicios, es de anotar que en la fecha de las Diligencias Técnicas, no se estaba generando vertimientos de tipo domésticos, ni al suelo ni a ningún tipo de corriente hídrica, ya que el volumen de las Aguas Residuales Domésticas se está almacenando en un tanque con capacidad aproximada entre los 20 mil y 30 mil litros, el cual al momento de ser llenado, es transferido a un carro tanque cisterna, para adelantar la disposición final a través de la empresa

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

GEOAMBIENTAL S.A., la cual cuenta con una planta de tratamiento avalada por **CORPOCESAR** para tal fin.

Aguas Residuales no Domésticas: Este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en las actividades que están ligadas a los diferentes procesos que vierten grandes descarga de aguas residuales, las cuales son conducidas a la PTARI, como son el proceso de la leche, elaboración de producto lácteos y alimentos procesados y las diferentes actividades de apoyo como son el área de revoluciones y recibo de leche.

Los procesos que se dan en las diferentes áreas donde se generan las Aguas Residuales no Domésticas se relacionan a continuación:

- Leche: se procesa la leche ultra alta temperatura UAT entera.
- Productos lácteos: se produce quesos, avena, crema de leche.
- Leche pulverizada.
- Devoluciones: donde se reciben los productos devueltos y se procede a su destrucción y recolección como alimento para animales (porcinos), en esta área también se realiza el lavado de cestillos utilizados para el posterior embalaje de productos.
- Recibo de leche: donde llegan los carros tanques con la leche cruda, una vez descargada se realiza lavado al interno a estos carros tanques.
- Saneamiento básico: consiste en el proceso de limpieza y desinfección de los equipos y superficies en todas las áreas de proceso, mediante la aplicación de sustancias químicas.

Las Aguas Residuales no Domésticas, son generadas principalmente de las áreas de producción y de los procesos de limpieza y desinfección (saneamiento básico) de los equipos de la planta.

4. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son vertidas a un canal de escorrentía que a su vez luego de discurrir sobre los potreros adyacentes al terreno llegan hasta el Caño El Hormiguero.

5. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA.)

De acuerdo a la infraestructura encontrado (sic) en campo y a lo informado por los representantes de la empresa en el desarrollo de la diligencia, se pudo verificar que la tubería de 2" de diámetro vierte las Aguas Residuales no Domésticas sobre la margen derecha del canal de escorrentías que recoge las aguas lluvias de los potreros adyacentes, sobre un área empedrada de forma irregular, con dimensiones aproximadas de 1.00mt x 1.00mt, en el punto georreferenciado bajo las coordenadas planas WGS 84 de Origen Bogotá, N° 1.405.576 – E° 1.051.526; dicho empedrado actúa como dissipador de caudal para evitar la erosión que pudiera ocasionar el vertimiento sobre el talud del canal. Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la infraestructura existente para la entrega del vertimiento al cauce del canal de escorrentía con dirección al cauce del Arroyo El Hormiguero.

6. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, generadas al interior del área del proyecto son tratadas y dispuestas a través de un tercero debidamente autorizado, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas, luego de ser tratadas en el sistema de la planta de tratamiento, son vertidas sobre la margen

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

derecha del canal de escorrentías, que recoge las aguas lluvias de los potreros adyacentes, para la entrega del vertimiento al cauce del canal de escorrentía con dirección al cauce del Arroyo El Hormiguero. En consecuencia no se trata de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos según lo establecido el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.

7. **INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.**

Para el Caño El Hormiguero aplican los Objetivos de Calidad definidos en el Artículo Cuarto de la Resolución 428 de 2008 de CORPOCESAR, “para las zonas hidrográficas y los tramos agrícolas con vocación predominante de siembra de palma de aceite, cuyos efluentes líquidos son vertidos a los cuerpos de aguas de la jurisdicción de CORPOCESAR.

8. **INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.**

Según la documentación que reposa en los archivos de CORPOCESAR, el Caño el Hormiguero no es una corriente reglamentada en cuanto a sus usos.

9. **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado *Evaluación Ambiental del Vertimiento*, se pudo verificar que dicho documento es contenedor de información referente a *Localización georreferenciada de la Empresa FRESKALECHE S.A. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, Unidades complementarias al tanque séptico, Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, Información sobre el proceso industrial, Predicción y valoración de impactos, Análisis de resultados, Matriz de evaluación ambiental de los vertimientos en cada fase del proyecto, Matriz de identificación de impactos, Descripción de las actividades que generan presión sobre el vertimiento, Manejo de residuos sólidos, Descripción y valoración de los proyectos, obras, y actividades a desarrollar, Posible incidencia del proyectos, obras o actividades a desarrollar, Posible influencia del proyecto, obras o actividades en la calidad de vida, condiciones económicas, sociales y culturales en la calidad de vida de las personas.*

Así mismo, en uno de sus párrafos el usuario hace alusión y afirma que las aguas residuales generadas en el establecimiento comercial FRESKALECHE S.A, son tratadas antes de su vertimiento, disminuyendo la carga orgánica que normalmente presentan este tipo de aguas residuales.

Todo lo anteriormente expuesto, prevé la vulnerabilidad frente a la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizarán las descargas de los efluentes.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas presentado por la empresa FRESKALECHE S.A, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado *Evaluación Ambiental del Vertimiento*, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

10. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARS, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

11. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado por el peticionario denominado *Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo del Vertimiento*, muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento comercial FRESKALECHE S.A., se detallan los factores de riesgo, conociendo e interpretando los diferentes peligros que son perjudiciales para el ambiente. Así mismo, se presenta un inventario de los posibles peligros que podrían llegar a causar algún tipo de daño a la sociedad (integridad humana) y al territorio aledaño (medio natural).

El análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo determinados de la siguiente manera:

- A) Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento.
- B) Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento.
- C) Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos. (escenarios).

De la información presentada por el peticionario se pudo extraer lo siguiente:

MEDIDAS DE REDUCCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS.

Para reducir el riesgo y posible afectación a la infraestructura sanitaria, fundamental es la reducción de la vulnerabilidad de los servicios de saneamiento, el cual debe ser un trabajo sostenido, mediante acciones ejecutadas de manera secuencial y coherente, tanto en obras físicas como en el fortalecimiento de las capacidades del personal permanente en la empresa FRESKALECHE S.A.

Conociendo las vulnerabilidades del sistema, es posible determinar las medidas de mitigación, tanto para los aspectos físicos como para los administrativos/ funcionales. Las medidas de mitigación para las vulnerabilidades físicas tienden a fortalecer el estado actual del sistema y sus componentes, así como a mejorar las condiciones de los mismos frente al impacto de un determinado peligro. Las medidas de mitigación para la vulnerabilidad administrativas/ funcional tienden a mejorar la organización, gestión local, capacidad de operación, para fortalecer el funcionamiento del sistema en condiciones normales o frente al impacto de una amenaza.

Además, en el documento denominado *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos donde el establecimiento FRESKALECHE S.A., contempla la ejecución de acciones tendientes a la prevención para la respuesta, preparación para la recuperación pos

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, así mismo, un sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia del plan.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*, de las aguas residuales generadas al interior del establecimiento FRESKALECHE S.A.

12. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

✦ SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Tal como se describió anteriormente al interior del establecimiento no se está generando vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas, ya que estas se está almacenando en un tanque con capacidad aproximada entre los 20 mil y 30 mil litros, el cual al momento de ser llenado es transferido a un carro tanque cisterna para adelantar la disposición final a través de la empresa GEOAMBIENTAL S.A., la cual cuenta con una planta de tratamiento avalada por CORPOCESAR para tal fin.

✦ SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

Las Aguas Residuales no Domésticas, son generadas en los diferentes procesos de producción al interior de la planta procesadora.

Al interior del establecimiento, se encuentran un STARnD, distribuido de la siguiente manera:

- PTAR:
 - SISTEMA PRELIMINAR: tanque de recepción, tamiz estático, tanque de homogenización.
 - SISTEMA FISICOQUIMICO: tanque de flotación, sistema de inyección de coagulante y floculante, reactor DAF.
 - SISTEMA DE FILTRADO: tanque final, filtro de carbón activado.
 - MANEJO DE SUBPRODUCTO: tanque de almacenamiento de lodos, lecho de secado.
- CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES GENERADO

De acuerdo a los cálculos y diseños de la PTAR para el tratamiento de las Aguas residuales no Domésticas y a la información suministrada por el peticionario en el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales para las áreas y procesos de producción, al interior del proyecto y al aforo realizado al vertimiento directamente en el punto de descarga, el volumen de dicho vertimiento es de $Q = 2,38$ l/s, descartando las aguas lluvias.

Teniendo en cuenta lo anterior, según lo calculado en campo el caudal de las Aguas Residuales no Domésticas al interior del establecimiento FRESKALECHE S.A., es de $Q = 2.38$ Litros/segundos.

13. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las coordenadas planas Origen Bogotá donde se ubican los puntos de vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas del establecimiento FRESKALECHE S.A., luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción son los siguientes:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0764

CORPOCESAR

02 AGO 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

PUNTO DEL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS	COORDENADAS.	
	NORTE	ESTE
	N° 1.405.576	E° 1.051.526

14. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 2.38 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria No. 800.114.766 – 6, ubicado en el Kilometro 7 vía Aguachica – Bucaramanga en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. El citado decreto fue compilado en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, (hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, (hoy artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, (hoy artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984. (hoy artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del decreto 1076 de 2015).(Subrayas fuera de texto).

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”**. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que a la luz de lo consignado en el informe técnico, es necesario autorizar la infraestructura existente para la entrega del vertimiento al cauce del canal de escorrentía con dirección al cauce del Arroyo El Hormiguero. Para tal fin es necesario tener en cuenta que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. De igual manera es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.169.654. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios ^{OP 22238*}	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+g)	
P. Técnico	Categoría									
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50	
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	6	\$ 0	0	0	0,025	0	0	0	\$ 0,00	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 855.723,50
(B) Gastos de viaje										\$ 80.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,00
Costo total (A+B+C)										\$ 935.723,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										\$ 233.930,88
VALOR TABLA UNICA										\$ 1.169.654,38
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.										
(1) Viáticos según tabla MADS										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 1.149	\$ 315.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	511
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	352.562.216
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	511
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.675.019,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.169.654

Que se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre un canal recolector de aguas de escorrentía, que tributa sobre el caño el Hormiguero, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica –Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria No 800114766-5.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

COORDENADAS.	
NORTE	ESTE
N° 1.405.576	E° 1.051.526

- **CAUDAL PROMEDIO:** Dos puntos treinta y ocho (2.38) litros /segundos.
- **STARnD:** SISTEMA PRELIMINAR (tanque de recepción, tamiz estático, tanque de homogenización); SISTEMA FISICOQUIMICO (tanque de flotación, sistema de inyección de coagulante y floculante, reactor DAF); SISTEMA DE FILTRADO (tanque final, filtro de carbón activado); MANEJO DE SUBPRODUCTO (tanque de almacenamiento de lodos, lecho de secado).
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto ¹⁹

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5, para las actividades correspondientes a la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a FREKALECHE S.A., con identificación tributaria No 800114766-5, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Hormiguero, con las obras descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, como infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria No 800114766-5, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales no Domésticas, ingresen al STARnd.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado para el manejo de las Aguas Residuales no domésticas.
9. Mantener el sistema de tratamiento, libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



0764

02 AGO 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 1.169.654 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
26. Responder en toda situación por el buen funcionamiento del STARnD instalado, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
27. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
28. Abstenerse de realizar cualquier tipo de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas, sin el respectivo permiso. Dichas aguas deben ser dispuestas o tratadas a través de un terreno autorizado u obteniendo el permiso correspondiente.
29. Suspender de manera inmediata las actividades de almacenamiento y/o tratamiento de los lodos y grasas extraídas de la PTAR en el desarrollo de los procesos productivos, hasta tanto no se adecuen las instalaciones y se adelante un óptimo procedimiento para el tratamiento de dichos residuos. De igual manera se debe instalar una cubierta para evitar que las aguas lluvias ingresen al interior de esta área y establecer barreras para el confinamiento en cada uno de sus cubículos, evitando de esta manera la salida de los residuos industriales al medio natural sin previo tratamiento.
30. Mientras no sea adecuado el área para el almacenamiento y/o tratamiento de las grasas y lodos extraídos de la PTAR, la disposición final de dichos residuos industriales debe realizarse por fuera de las instalaciones del proyecto, a través de una empresa legalmente autorizada para tal fin.
31. Adelantar las medidas preventivas y/o correctivas del caso, en el evento de generarse emisiones de gases generadores de Olores Ofensivos al medio natural.
32. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Lo anterior con terceros o empresas especializadas debidamente autorizadas para recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
33. Adelantar una campaña de recuperación y conservación de las áreas protectoras del canal receptor del vertimiento, con la siembra de mil (1.000) árboles nativos, para lo cual se debe presentar un plan de siembra y mantenimiento en un plazo de tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Resolución N° **0764** de **02 AGO 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, en beneficio de la planta procesadora ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5

resolución. La siembra debe ejecutarse durante el año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación de Seguimiento. El mantenimiento debe realizarse durante un mínimo de 3 años contados a partir de la plantación.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 428 del 4 de Junio de 2008, (objetivos de calidad para el periodo 2008-2018, de los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCESAR), además de las disposiciones de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de FRESKALECHE S.A. con identificación tributaria N° 800114766-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

02 AGO 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 076-08

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181